

## SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 39

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de septiembre del 2003.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel.

**Abogados:** Licdos. Nathaniel H. Adams Ferrand y César A. Guzmán Lizardo.

**Recurridos:** Cristino Antonio Camacho Ángeles y Juana Francisca Abreu Disla.

**Abogado:** Lic. Jhonny Antonio Castro Nuez.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 28 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0022219-9, domiciliado en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de septiembre de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de enero de 2005, suscrito por los Licdos. Nathaniel H. Adams Ferrand y César A. Guzmán Lizardo, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de febrero de 2005, suscrito por el Lic. Jhonny Antonio Castro Nuez, abogado de las partes recurridas Cristino Antonio Camacho Ángeles y Juana Francisca Abreu Disla; Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de julio de 2005, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por Cristino Antonio Camacho Ángeles y Juana Francisca Abreu Disla, contra Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala dictó, el 11 de agosto de 2003 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada señor Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, por no comparecer no obstante citación legal; **Segundo:** Ordena la resolución del contrato de promesa compra y venta existentes entre los señores Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel,

Cristino Antonio Camacho Ángeles, y Juana Francisca Abreu Disla, de fecha (3) de febrero del año dos mil tres (2003), y en consecuencia se le ordena a la parte demandada señor Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, rembolsar a las partes demandantes la suma de RD\$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos), por los motivos út supra enunciados; **Tercero:** Condena a la parte demandada señor Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, al pago de una indemnización de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), a favor de los señores Cristino Antonio Camacho Bolívar y Juana Francisca Abreu Disla, más los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia, a título de daños y perjuicios, por los motivos út supra enunciados; **Cuarto:** Condena a la parte demandada señor Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las partes demandantes, Lic. Jhonny Antonio Castro Nuez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, Alguacil de Estrados de presente sentencia; (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a las partes recurridas, Cristino Antonio Camacho Ángeles y Juana Francisca Abreu Disla, del recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, contra la sentencia relativa al expediente núm. 034-2002-1253, de fecha 11 de agosto del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, a favor del abogado de la parte intimada Lic. Jhonny Antonio Castro, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación al artículo 82 de la Ley 821 del 21 de noviembre de 1927 (mod.), sobre Organización Judicial, y por ende, a los artículos 4 (parte in fine), y 46 de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 61 Código de Procedimiento Civil y 5 de la Ley núm. 553 del 27 de julio de 1933; **Tercer Medio:** Violación a los artículos 8, numeral 2, literal J, y 46 de la Constitución de la República, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.1 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; **Cuarto Medio:** Contradicción de motivos y dispositivo; **Quinto Medio:** Desnaturalización de los hechos”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 8 de julio de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 160/2004, de fecha 2 de julio de 2004, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de comparecer; pronuncie descargo puro y simple”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación

interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Ángel Bolívar Sepúlveda Pimentel, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de el Dr. Jhonny Antonio Castro Nuez, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)